República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona N. S. Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda de SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE impetrada por los señores FLOR DE MARÍA VILLAMIZAR DE PARRA y ALVARO PARRA LIZCANO, a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

De entrada observa el Despacho que, el memorial poder adjunto al libelo introductor¹ no cumple con las exigencias que demanda la ley; ello, en razón a que el mismo se encuentra dirigido al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TOLEDO E. S. D. y no a esta instancia quien asumirá el conocimiento del proceso, o en su defecto, al homólogo Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo N. S. donde se impetró inicialmente el presente asunto; situación que, indubitablemente genera la Falta de Legitimación que se traduce en no configurarse el debido poder para actuar ante este estrado judicial, desconociéndose lo señalado en el Art. 74 C.G.P.²; en tal sentido, carece de plena validez jurídica al no cumplir con dicha formalidad; ahora bien, deberá el mandatario judicial de la demandante, dar igualmente cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 inciso 2° del Artículo 5°, indicación que brilla por su ausencia en el poder allegado.

Bajo lo expuesto, se rechazará de plano la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Saneamiento de Titulación de Bien Inmueble, presentada por los señores FLOR DE MARÍA VILLAMIZAR DE PARRA y ALVARO PARRA LIZCANO, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: CONTRA la presente determinación, procede el recurso de apelación conforme al Art. 321 Núm. 1° C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

54-377-40-89-001-2021-00042-00

¹ Folio 13, Cuaderno único del expediente electrónico.

² "(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia <u>o por memorial dirigido al juez del conocimiento</u>. (...)" Subrayas propias.

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal N. De Santander - Labateca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417e2fd512a4f9031dedc9c6e5e35d19ad227c63351a62210a64fa9e746e6ab**Documento generado en 17/08/2021 11:13:23 AM